

## Edicto No. SG- 3159- 23DRPO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.135-18DRPO, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 135-18 DRPO

RESOLUCIÓN DNP No. 61 - 23DRPO  
Panamá, 20 de junio de 2023.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico MUEBLES JAMAR, amparado por la razón social MUEBLES JAMAR PANAMA, S.A., registrado en el Folio 517780 de la Sección Mercantil del Registro Público, a REPARAR el juego de ALCOBA DOBLE FULL ROYAL LINO BLANCO/GRIS EXPORT, en caso de no ser posible la reparación deberá REEMPLAZARLA sin costo alguno a favor de la quejosa por otra de idénticas características y valor. De no ser posible el reemplazo deberá DEVOLVER a la señora TAYRA YISSIRA GOODING SOBERON, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-805-1152, la suma de Mil Ochocientos Ochenta Balboas (B/.1,880.00), quien a su vez deberá en ambos supuestos, entregar el equipo defectuoso al citado proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico MUEBLES JAMAR, amparado por la razón social MUEBLES JAMAR PANAMA, S.A., registrado en el Folio 517780 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual contará con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 36, Artículo 46; 100 numeral 3, 104 numeral 3 y 121 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Artículo 3, Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Ramón De La Ojeda  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor  
DNP 61-23DRPO  
Queja No. 135-18DRPO



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

